GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV | Caracas, viernes 8 de febrero de 2019 | Número 41.582

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.761, mediante el cual se nombran a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., (FANCO S.A.), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 3.762, mediante el cual se nombra a la ciudadana Lilia Margarita Cuartín Sánchez, como Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 3.763, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio Ramón Gutiérrez Carías, como Vicepresidente Encargado de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Germán Arévalo Camargo, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, estado Apure, con circunscripción consular en los municipios Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas, del estado Apure.

Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Aymer Gueiller Enot Alarcón Gómez, como Cónsul de la República de Colombia en San Fernando de Atabapo, estado Amazonas, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados.

Notas Diplomáticas mediante las cuales el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de los Excelentísimos Señores que en ellas se mencionan, las Cartas Credenciales que los acreditan como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de las Repúblicas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Banco Activo, C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se especifica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de diciembre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

INATUR

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Auriola Nataliz La Cruz Torrealba, en su carácter de Gerente Encargada de la Oficina de Recaudación y Fiscalización de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades Nacionales Experimentales que en ellas se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se crean los Programas Nacionales de Formación Avanzada que en ellas se especifican.

CNU

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Centro de Investigaciónes Psiquiátricas, Psicológicas y Sexólogicas de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Sexología Médica, en la sede que en él se especifica.

Providencias mediante las cuales se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades a las Sesiones que en ellas se mencionan, a celebrarse en los días que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece la Actualización e Implementación del Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).- (Véase N° 6.429 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se establece la Actualización e Implementación del Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAM), así como en los Aeropuertos Administrado por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.- (Véase N° 6.429 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ivelysse María Vernet Paravisini, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece como sede principal y asiento territorial de la Unidad Regional de la Defensa Pública, del estado Bolivariano de Miranda, la dependencia actualmente ubicada en el Municipio Guaicaipuro, Parroquia Los Teques, ciudad Los Teques, estado Bolivariano de Miranda.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis Eduardo Hidrobo Amoroso, como Presidente del Consejo Moral Republicano, para el período correspondiente al año 2019.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.761 08 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basadas en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto N° 8.896 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y el Fondo de Ahorro Popular, de fecha 31 de marzo de 2012, según lo establecido con la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo y Estatutario del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053, de fecha 19 de noviembre de 2012.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro como Miembros de la Junta Directiva del **FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A. (FANCO S.A.),** adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con el carácter que se indica, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se señalan:

PRESIDENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA	V-17.116.110
DIRECTORES PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD N°**
FERNANDO DE QUINTAL RODRÍGUEZ	V-16.888.364
FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA	V-10.489.426
WENDY ESTHER PINTO CASTILLO	V-12.928.563
EMILIS JOSELINE GÓMEZ GONZÁLEZ	V-19.823.041
DIRECTORES SUPLENTES	**CÉDULA DE IDENTIDAD N°**
ALEIDA JOSEFINA NACACHE TORO	V- 8.421.302
KELLY BETZAI PÉREZ MALDONADO	V-13.945.188
LARRI ALFREDO RONDÓN FARÍAS	V-17.371.406
JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILAN	V-17.060.622

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto Nº 3.762 08 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34,46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **LILIA MARGARITA CUARTIN SÁNCHEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.500.464**, como **VICEMINISTRA DE FINANZAS, INVERSIONES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS,** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. Se deroga el Decreto N° 3.050 de fecha 29 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.224 de la misma fecha.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 3.763 08 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo preceptuado en la Cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva de la **"Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANTONIO RAMÓN GUTIÉRREZ CARÍAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.157.088**, como Vicepresidente Encargado de la **"Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Mediante el presente Decreto juramento al referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 052

Caracas, 07 FEB 2019

208º, 159º y 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205, del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto Nº 3.464, del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.419 de la misma fecha, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto Nº 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **GERMÁN ARÉVALO CAMARGO**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, estado Apure, con circunscripción consular en los municipios Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas del estado Apure.

ARTICULO 2°: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **GERMÁN ARÉVALO CAMARGO**, en su carácter de Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, estado Apure, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

ARTICULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 053

Caracas, 07 FEB 2019

208º 159º y 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464, del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 y 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

POR CUANTO

La Embajada de la República de Colombia, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **AYMER GUEILLER ENOT ALARCON GÓMEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en San Fernando de Atabapo, estado Amazonas, con circunscripción consular en el municipio Atabapo del estado Amazonas.

RESUELVE

ARTICULO 1°: Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **AYMER GUEILLER ENOT ALARCON GÓMEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en San Fernando de Atabapo, estado Amazonas, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 53, aplicable según el artículo 58, numerales 2 y 3, ambos de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

ARTICULO 2°: Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **AYMER GUEILLER ENOT ALARCON GÓMEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en San Fernando de Atabapo, estado Amazonas.

ARTICULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº I.DD.3:000202

Caracas, 31 de enero de 2019

NOTA DIPLOMÁTICA

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Adjako Ruwan Gilian, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Suriname ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº I.DD.3: 000203

Caracas, 31 de enero de 2019

NOTA DIPLOMÁTICA

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Gamiliel Sepúlveda João Munguambe, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mozambique Concurrente ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con residencia en la República Federativa del Brasil. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº I.DD.3: 000204

Caracas, 31 de enero de 2019

NOTA DIPLOMÁTICA

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Boniface Vignon, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Benín Concurrente ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con residencia en la República Federativa del Brasil. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº I.DD.3: 000205

Caracas, 31 de enero de 2019

NOTA DIPLOMÁTICA

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Alfreda Chilekwa Kansembe Mwamba, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Zambia Concurrente ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con residencia en la República Federativa del Brasil. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº I.DD.3: 000206

Caracas, 31 de enero de 2019

NOTA DIPLOMÁTICA

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Ambrose George, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Mancomunidad de Dominica Concurrente ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con residencia en la Mancomunidad de Dominica. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº I.DD.3: 000207

Caracas, 31 de enero de 2019

NOTA DIPLOMÁTICA

El 31 de enero de 2019, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Anouphone Kittirath, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Democrática Popular Lao Concurrente ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con residencia en la República de Cuba. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 090-18 **FECHA:** 05 DIC. 2018

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos universales que incumplan con el porcentaje de colocación de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular en materia de Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras), mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrario.

En ese sentido, la Resolución Conjunta N° 020-2017 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, N° DM/N°/2017 Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, N° DM/N°017/2017 Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura y N° DM/N°016/2017 Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de abril de 2017, en su artículo 6 señala:

"Artículo 6.- *Se fijan los porcentajes mínimos de la Cartera de Créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario atendiendo a los ciclos productivos, en los siguientes términos:*

MES	%
MARZO 2017	15%
ABRIL 2017	17%
MAYO 2017	20%
JUNIO 2017	22%
JULIO 2017	15%
AGOSTO 2017	16%
SEPTIEMBRE 2017	17%
OCTUBRE 2017	18%
NOVIEMBRE 2017	19%
DICIEMBRE 2017	20%
ENERO 2018	13%
FEBRERO 2018	14%

(...)".

Al respecto, este Organismo en ejercicio de sus facultades de supervisión detectó que para el cierre de los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2017, Banco Activo C.A., Banco Universal, presuntamente no colocó la totalidad de los recursos requeridos para el financiamiento del sector agrario del país, tal como se indica de seguida:

Banco Activo C.A., Banco Universal

Cartera Agraria	31/05/2017	30/06/2017	31/07/2017	31/08/2017
% Obligatorio	20%	22%	15%	16%
% Cumplimiento	17,22%	18,90%	7,81%	8,15%
Monto Obligatorio (miles de Bs.)	6.308.714	6.939.585	11.681.824	12.460.612
Total Colocaciones (miles de Bs.)	5.431.108	5.962.869	6.083.124	6.348.264
Déficit / Exceso (miles de Bs.)	**-877.606**	**-976.716**	**-5.598.700**	**-6.112.348**

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de conformidad con lo previsto en los artículos artículos 188 y 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario en fecha 16 de marzo de 2018, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Banco Activo C.A., Banco Universal, el cual le fue notificado mediante el oficio signado SIB-DSB-CJ-PA-04301 de la misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicho Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, en fecha 2 de abril de 2018, el ciudadano Norman Francisco Yépez, actuando en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Activo C.A., Banco Universal, consignó ante esta Superintendencia escrito de descargos en defensa de su representado, en el que expuso:

"(...) hemos realizado los mayores y necesarios esfuerzos para dar cumplimiento a lo contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de abril de 2017, en tal sentido cabe señalar que para el año 2017 esta Institución Financiera poseía las siguientes colocación (sic) a saber:

PDVSA AGRICOLA 2017	1.000.000,00	14/07/2017
CERTIFICADO PARTICIPACIÓN BANDES AGRICOLA 2017	1.846.887.993,00	30/09/2017

Estas colocaciones deberían ser computadas en la medición de cumplimiento de Cartera Agrícola para el año 2017, tal como lo indica la normativa siendo calificadas al respecto.

Así mismo, cumplo con hacer de su conocimiento que se realizaron mesas técnicas en conjunto con la Asociación Bancaria y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierra, (sic) donde se trataron algunos puntos vinculados con la Resolución mediante el (sic) cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al Sector Agrario (...).

(...)

Vale señalar que para cumplir con lo expuesto en la Resolución Conjunta es indispensable también que los insumos necesarios para la producción (semillas, agroquímicos, etc.) estén disponibles oportunamente, asunto que han indicado constantemente los productores, quienes han expresado tener dificultades para obtener dichos insumos, como limitación para activar y solicitar financiamiento dirigidos (sic) a su producción en ese sector.

Igualmente, se debe destacar que el artículo 5 de la Resolución Conjunta, que se refiere a lo que anteriormente se denominaba estructura interna de la cartera, existe un cambio sustancial respecto a lo que se venía haciendo en ejercicios anteriores, observándose una profundización hacia ciertos rubros denominados estratégicos. Estas modificaciones requerirán de un tiempo para que las Instituciones Bancarias se adecuen, toda vez que la cartera que existe actualmente fue otorgada en base a la Resolución Conjunta anterior, con estructuras internas distintas. De lo anterior se deriva la necesidad de solicitar la reconsideración en que los créditos otorgados bajo la Resolución Conjunta del pasado año, deben seguir computando por toda su vida útil para los efectos de la medición de la cartera mínima mensual.

Adicional a ello en los estados Yaracuy y Cojedes productores de estos rubros (artículo N° 5 Resolución Conjunta) por excelencia, esta Institución Financiera no mantiene asiento comercial.

Cabe señalar que nuestras sucursales ubicadas en los estados Barinas, Portuguesa, Guárico, Anzoátegui Sur, se encuentran físicamente alejadas de las zonas y municipios, donde se desarrolla la actividad agraria, por lo que el proceso de captación, inspección técnica, evaluación financiera y otorgamientos de créditos, genera un desfase en el cumplimiento oportuno de los ciclos de producción y del uso de los fondos para que los clientes puedan atender dichos rubros.

Otro punto relevante es que los porcentajes planteados por SECTOR/PROGRAMA previsto en el artículo 5, no guardan relación con los ciclos del Agro.

Aunque en determinados momentos para algunos rubros los porcentajes exigidos se podrían cumplir, por ejemplo, en el ciclo de invierno, luego, al pasar a otro ciclo, no es sostenible el otorgamiento de estos créditos. Este asunto nos lleva a reiterar que es de suma importancia para la Banca, consultar el plan productivo del año 2017, dado que es así como podemos constatar las magnitudes de crédito requeridas para cada una de las categorías señaladas en dicho artículo.

En adición a lo anterior, debemos dar una correcta interpretación al artículo 5 en el sentido que los porcentajes señalados solo indican orientación y/o tendencia y no se refieren a porcentajes medibles.

Por otra parte, consideramos pertinente observar lo expuesto en el artículo 6 de la Resolución Conjunta, referido a los porcentajes mínimos mensuales de cumplimiento, los cuales tienen una influencia importante en la posibilidad de cumplimiento sobre los porcentajes requeridos, por las siguientes razones:

i. Se observa que el ritmo de crecimiento de los créditos por los periodos entre los meses de marzo a junio 2017 y de julio a diciembre 2017 son siempre ascendente, lo que no se corresponde con los ciclos de producción y cosecha, especialmente ahora que los financiamientos a la Agroindustria y Comercialización ya no imputan a los efectos de este tipo de cartera, siendo que en el pasado- esos dos tipos de financiamiento permitían mantener los porcentajes de cumplimiento a niveles adecuados.

ii. Se toma como base de cálculo de los montos mínimos de crédito al sector agrario el saldo de la cartera bruta del semestre inmediatamente anterior, lo que hace que estos montos crezcan a una tasa muy pronunciada, especialmente en un contexto de elevada inflación. Por otra parte, la dinámica de la cartera bruta responde a factores completamente ajenos al sector agropecuario, como lo es el comportamiento de las carteras no dirigidas (comercial y de consumo) así como el de las otras carteras dirigidas. Igualmente, la inflación que afecta a toda la cartera bruta no necesariamente es la que afecta al sector agrario, que recibe subsidios de diversa índole. Todo esto contribuye a distorsionar los montos de los financiamientos dirigidos al sector con respecto a sus necesidades financieras reales.

iii. Se incluyen los meses de enero y febrero del 2018 utilizando como base de cálculo para determinar los montos mínimos el cierre de la cartera bruta de 2017. Sin embargo, es de todos conocido que esos son meses de muy baja demanda crediticia y de fuertes cancelaciones de préstamos. En adición a ello, esto ahora se verá acentuado al desaparecer los financiamientos dirigidos a la agroindustria y comercialización, que de manera importante contribuirían a mantener los saldos de cartera en niveles adecuados.

Finalmente, preocupa que la nueva Resolución Conjunta fue emitida al cierre del primer cuatrimestre de 2017 y que la variación de abril a mayo 2017 es de tres puntos porcentuales, lo que debió preverse con suficiente antelación o, al menos tomar en cuenta el concepto de gradualidad de los porcentajes, dado que las Instituciones Financieras planificamos nuestras acciones con meses de anticipación, partiendo del entendido que otorgar un préstamo requiere de un proceso que involucran acciones medidas en tiempo en todas sus fases.

De igual manera cabe señalar que los financiamientos del Sector Agroindustrial, solo podrán ser beneficiarios de los recursos de la Cartera de Créditos Agraria, ***las empresas del Estado y aquellas*** *que en razón de algún procedimiento judicial o administrativo,* ***estén bajo su administración o tutela****, cuya actividad esté referida a los rubros estratégicos, para lo cual se requiere previamente la aprobación del Ministro del Poder Popular con competencia en el sector a financiar.*

Aprovechamos la oportunidad para reiterar el compromiso, permanente interés y disposición en contribuir con los planes agro-productivos que la sociedad necesita para potenciar su desarrollo y progreso."

Por último, Banco Activo C.A., Banco Universal, solicita *"Tomar en consideración los argumentos esgrimidos y el cierre del Procedimiento Administrativo, sin sanción para la Institución.*

(...)".

III
PARA DECIDIR
ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los alegatos presentados en el escrito de descargos consignado por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Activo C.A., Banco Universal, así como, el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, debe indicar que el espíritu y propósito de la normativa legal infringida es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución Conjunta N° 020-2017 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, N° DM/N°/2017 Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, N° DM/N°017/2017 Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura y N° DM/N°016/2017 Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de abril de 2017.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el financiamiento al sector agrario constituye una política pública del Estado Venezolano, que fundamentada en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, generó, a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, una medida dirigida a los bancos como agentes integrantes del Sistema Bancario Nacional, vista su función principal de realizar operaciones de intermediación financiera.

Asimismo, es menester recordarle a esa Institución Bancaria la obligación que tiene, de cumplir cabalmente con el porcentaje establecido en la aludida Resolución; a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, por lo cual deben propiciar el acceso del público a los créditos agrarios, a los fines de garantizar que las exigencias legalmente establecidas sean cumplidas y lograr así el autoabastecimiento nacional en un área estratégica, como lo es el sector agrario.

Ahora bien, el Banco en referencia arguye que para el año 2017, poseía las colocaciones que se describen de seguida, las cuales considera deberían ser computadas en la cartera agraria correspondiente al año 2017.

PDVSA AGRICOLA 2017 (BONOS AGRICOLAS)	1.000.000,00	14/07/2017
CERTIFICADO PARTICIPACIÓN BANDES AGRICOLA 2017	1.846.887.993,00	30/09/2017

Al respecto, es preciso destacar que para el cálculo del cumplimiento obligatorio del Banco Activo C.A., Banco Universal, realizado por este Organismo correspondiente a los meses de mayo y junio de 2017, fueron consideradas en cuenta las colocaciones en Bonos Agrícolas, tal como lo establece la Resolución Conjunta antes señalada.

En lo que respecta a las colocaciones en Certificados de Participación Bandes Agrícola 2017, estos no se incluyen en el cálculo toda vez que la Resolución N° 16-09-01 emitida por el Banco Central de Venezuela y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.001 del 3 de octubre de 2016; así como la Circular emanada de esta Superintendencia bajo la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-28283 de fecha 20 de octubre de 2016, establecen que los mismos no deben ser imputados para el cálculo del porcentaje de cumplimiento de la cartera agraria.

De la misma manera, el Vicepresidente de la Junta Directiva del citado Banco, señala: *"(...) observamos que (...) la Resolución Conjunta citada menciona '...establecidos en los planes productivos correspondientes, habiéndose realizado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas, razón que nos lleva a solicitar respetuosamente que se nos suministren dichos planes y/o estimaciones para una mejor comprensión, cumplimento y seguimiento de la normativa emitida."*

Al respecto, este Ente de Supervisión Bancaria sugiere que eleve su solicitud y planteamiento al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, el cual es el ente rector de la Cartera Agraria y responsable de los mencionados planes productivos.

Al hilo de las consideraciones antes expuestas, este Organismo estima preciso citar la disposición normativa contenida en el artículo 1 de la Resolución Conjunta N° 020-2017 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, N° DM/N°/2017 Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, N° DM/N°017/2017 Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura y N° DM/N°016/2017 Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de abril de 2017, a saber:

*"**Artículo 1**. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal y Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, lo cual redundará en mejores condiciones financieras o crediticias para potenciar la soberanía y seguridad agroalimentaria."*

(...)".

En ese sentido, este Organismo debe señalar que el artículo arriba transcrito contiene un imperativo de obligatorio cumplimiento, dirigido a los Bancos Universales y Comerciales, los cuales en ejecución de su actividad, deben colocar los porcentajes mínimos correspondientes a la cartera de crédito del Sector Agrario, ello a los fines de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento y el fomento de la actividad agraria en el país.

Asimismo, es preciso indicarle al Banco en referencia que vista la obligación impuesta en la citada Resolución, el Banco Activo C.A., Banco Universal, debe procurar a través de los distintos medios, verbigracia los publicitarios, efectuar todas las acciones posibles a fin de alcanzar el porcentaje de colocación previsto en la mencionada Resolución cumpliendo con el precepto normativo contenido en el artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala:

"Artículo 11: Para el otorgamiento de los créditos a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se deben cumplir los procedimientos y requisitos aplicables establecidos en la Ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras y demás actos normativos derivados de su aplicación".

(...)".

En adición a lo antes expuesto, es importante destacar que el referido Decreto, no sólo contempla para el cumplimiento del porcentaje destinado al financiamiento del sector agrario, el otorgamiento de créditos a productores agrarios, sino que también contiene entre sus disposiciones, otro tipo de operaciones mediante las cuales los Bancos Comerciales y Universales pueden cumplir con dicho porcentaje; ejemplo, las previstas en el artículo 9 *ejusdem*, a saber:

"Artículo 9: Se consideran igualmente como colocaciones destinadas al sector agrario, a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las operaciones de financiamiento realizadas con los bancos del Estado destinados al sector agrario y los Fondos Nacionales o Regionales Públicos de Financiamiento del Sector Agrario; así como, sus participaciones en los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas que otorguen fianzas al sector agrario."

Asimismo, la Institución Bancaria hace referencia a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Conjunta N° 020-2017 arriba identificada, el cual contiene los porcentajes relativos a la distribución interna de la cartera, señalando que los cambios presentados en el mismo, requieren de un tiempo para que las Instituciones Bancarias se adecuen, igualmente indican que debe existir una correcta interpretación del mencionado artículo en el sentido que los porcentajes señalados solo indican orientación y/o tendencia y no se refieren a porcentajes medibles.

Al respecto, este Ente de Supervisión Bancaria considera oportuno señalar que el presente procedimiento administrativo se inició visto que esa Institución Bancaria durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2017, no destinó el porcentaje de colocación previsto en el artículo 6 de la reseñada Resolución, por lo que el argumento expuesto relativo al cumplimiento de los porcentajes previstos en el artículo 5 de la Resolución antes citada, es considerado por este Organismo como no pertinente por cuanto no corresponde con los porcentajes obligatorios aquí controvertidos.

En consecuencia, esta Superintendencia una vez valorados los argumentos expuestos por la citada Entidad Bancaria, estima configurados y verificados los supuestos de hecho que dieron origen al procedimiento administrativo, y así se decide.

III
DECISIÓN

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, quien suscribe, resuelve:

1.- Sancionar a Banco Activo C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad de Noventa y Seis Bolívares Soberanos (Bs.S. 96,00) que corresponde al tres por ciento (3%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Trescientos Veinte Millones de Bolívares (Bs.320.000.000,00) actualmente Tres Mil Doscientos Bolívares Soberanos (Bs.S. 3.200,00), de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala lo siguiente:

"Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1.- Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)".

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea remitida la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil bancario siguiente al pago de la multa, para que presente ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

2.- Notificar a Banco Activo C.A., Banco Universal, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibídem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2019/00034

Caracas, 28 de enero de 2019

Años 208°, 159° y 19°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **DICIEMBRE de 2018**, es de **23,96%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Diciembre de 2018, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 001-19 Caracas 15/01/2019

208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En el ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), en el artículo 16, numeral 2 del artículo 17, numeral 6 DEL artículo 19, y artículo 52 a la Presidenta (E) del Instituto en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 19 del Decreto N° 1.441 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 34 y 40 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014 publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, Punto de Cuenta Nº 020-18 de fecha 18 de septiembre de 2018 y Punto de Cuenta Nº 049-18 de fecha 06 de diciembre de 2018, se dicta lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Delegar a la Gerente Encargada de la Oficina de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo, ciudadana **AURIOLA NATALIZ LA CRUZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.971.600**, designada según Providencia Administrativa Número: P/N° 025-18, de fecha 06 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.543, de fecha 11 de diciembre de 2018, la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, solvencias y oficios que se produzcan al inicio, en curso y la culminación de los procedimientos de recaudación, verificación, determinación, fiscalización y notificación regulados en el Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo y Decreto N° 1.434 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152, Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, relacionados con los prestadores de Servicios Turísticos y el aporte de la contribución especial del uno por ciento (1%), establecida en los artículos 52 y 53 del mencionado Decreto Nº 1.441, y alguna otra normativa aplicable tales como: Actos Administrativos de mero trámite, Actos Administrativos no Normativos Y Providencias Administrativas dirigidos a los referidos contribuyentes.

SEGUNDO: La funcionaria delegada deberá rendir cuentas de su gestión a la Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), de su dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de su publicación.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto, se solicita la correspondiente tramitación por ante el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
INATUR
PRESIDENTA

STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **Nº 004**

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3142 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.032 de la misma fecha, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Ingeniería de Materiales Industriales; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y al otorgamiento de los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Cerámica, en Metalurgia, en Polímeros o Ingeniera o Ingeniero en Materiales Industriales, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3142 de fecha 07 de octubre de 2008, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum"(UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **N° 005**

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3148 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.032 de la misma fecha, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Procesos Químicos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, como un conjunto de actividades académicas conducentes a la certificación como Asistente Técnico de Planta y Laboratorio, a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Procesos Químicos e Ingeniera o Ingeniero en Procesos Químicos, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3143 de fecha 07 de octubre de 2008, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago"Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago"Jesús María Semprum" (UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago"Jesús María Semprum" (UNESUR)** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolucion entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **N° 006**

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endogeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 220 de fecha 05 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.397 de la fecha 06 de abril de 2010, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académicas y administrativas a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área en Sistemas de Calidad y Ambiente; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago** "**Jesús María Semprum**" **(UNESUR)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente, como un conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Sistemas de Calidad y Ambiente, Ingeniera o Ingeniero en Sistemas de Calidad y Ambiente.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago**"**Jesús María Semprum**" **(UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 220 de fecha 05 de abril de 2010, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago**"**Jesús María Semprum**"**(UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago** "**Jesús María Semprum**" **(Unesur)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago** "**Jesús María Semprum**" **(UNESUR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando La **Universidad Nacional Experimental Sur del Lago** "**Jesús María Semprum**" **(UNESUR)**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **Nº 007**

AÑOS 208°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo orientada hacia la ejecución de programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional para el trabajo.

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de Formación Avanzada en Trastornos del Espectro Autista, se presenta como una política de formación de Especialistas en Trastornos del Espectro Autista, con enfoque transdisciplinario, interdisciplinario, humanístico, axiológico, espiritual, científico, investigativo, para la generación de conocimientos pertinentes; desde la práctica profesional, con conocimientos de las determinaciones sociales presentes en el proceso de atención educativa integral de personas con Trastornos del Espectro Autista, cuyo enfoque sea preventivo y considere a la familia y la comunidad como parte integral de su actuación profesional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Trastornos del Espectro Autista**, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales que se desempeñan en esta área, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación para contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de participar activamente en la conducción del área de la educación y desarrollo de políticas de educativas con visión estratégica, sustentable y de integración regional.

Artículo 2. El grado académico que se otorga es Especialista en Trastornos del Espectro Autista, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Trastornos del Espectro Autista**.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Trastornos del Espectro Autista**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dos (2) miembro por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este Acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **N° 008**

AÑOS 158°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 305, establece que el Estado deberá promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, así como, el acceso oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, con preferencia de aquellos producidos en el país, sobre la base de las condiciones especiales propias de la geografía, el clima, la tradición, cultura y organización social venezolana y ,así como los bienes necesarios con los cuales se desarrollan dichas actividades.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, establece que es un derecho inalienable de una Nación definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como, la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población,

POR CUANTO

Es necesario asegurar una alimentación saludable, una nutrición adecuada a lo largo del ciclo de vida en concordancia con los mandatos constitucionales sobre salud, soberanía y seguridad alimentaria, profundizando y ampliando las condiciones que las garanticen para así contribuir con el desarrollo pleno del ser humano, en virtud de que en la medida que haya una mayor y mejor alimentación, habrá un ser humano con un mayor y mejor desarrollo tanto físico, como mental.

POR CUANTO

Es responsabilidad del Estado Docente, generar procesos de formación para priorizar actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y compromisos, para impulsar la construcción de una sociedad de iguales, donde impere el desarrollo humano en perfecta armonía con la naturaleza; visto el humano como naturaleza misma, y no separada de ella; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, con el propósito de contribuir a elevar el nivel de formación de los profesionales del área agroalimentaria, con ética, compromiso social y una visión soberana del país, capaz de abordar sistémicamente la calidad e inocuidad en la cadena agroalimentaria en la producción, transformación, transporte, elaboración, distribución, comercialización y expendio, mediante el conocimiento, aplicación y manejo de los parámetros de calidad, productividad social y solidaria para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por alimentos en la población, garantizando la utilización eficiente y eficaz de los sistemas que se aplican en la producción de alimentos de calidad e inocuos.

Artículo 2. El Programa Nacional de **Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, tendrá las siguientes características:

a) **Socialmente pertinente**. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como, las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular.
b) **De desarrollo integrado**. Puede otorgar los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre estudios de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativos para dar continuidad a los estudios. Del mismo modo, el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, establecerá sus lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico de áreas-problema.
c) **Interinstitucional en red**. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones de educación universitaria; así como, un uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.
d) **Flexible**. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico de dicho programa.
e) **Visión integral**. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, está concebido desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuesta a las situaciones complejas que delinean el campo alimentario.

f) **Potente y dinámico en lo teórico y metodológico**. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, tendrá solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas. Es decir, debe ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel.

g) **Divulgación.** permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas, foros, textos, monografías, congresos, entre otros.

Artículo 3. Los grados a otorgar responden a: Especialista en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, Magister en Sistemas de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, Doctora y Doctor en Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de créditos para la Especialización, treinta y seis (36) unidades de créditos para la Maestría y cuarenta y cinco (45) unidades de créditos para el Doctorado, así como los requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada**, en cada uno de los grados.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria**, integrado por un (1) miembro por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Viceministro o Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este Acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **N° 009**

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, orientado hacia los programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema productivo nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanísitico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua** tiene como propósito elevar la formación de los profesionales en el área de Ingeniería con cualidades éticas y morales, con una avanzada formación cultural, social y política en el marco de amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, que permitirán enfrentar los retos en el área de Ingeniería del Agua en las áreas tecnológicas, ambientales, operacionales, gerenciales, políticas y sociales, que demanda la industria de la Ingeniería,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales que se desempeñan en esta área, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación para contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de participar activamente en la conducción de la industria nacional de la Ingeniería del Agua; y desarrollo de políticas energéticas con visión estratégicas, sustentable y de integración regional.

Artículo 2. El grado académico que se otorgará es de Especialista en Ingeniería del Agua, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, presentación del Trabajo Final de Grado, y Magister en Scientiarium en Ingeniería del Agua, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado, y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por un (1) miembro por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestion Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este Acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **N° 010**

AÑOS 208°, 159° Y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 3 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanísitico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, orientados hacia los programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema productivo nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada, tiene como propósito la formación de profesionales en el área de la química aplicada, con cualidades éticas y morales, con una avanzada formación técnica, científica y de gestión, que permitirán enfrentar los retos en la industria de los químicos, en las áreas tecnológicas, ambientales, operacionales, gerenciales, políticas y sociales, que demanda la industria de los químicos a nivel nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada**, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales que se desempeñan en esta área, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación para contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de participar activamente en la conducción de la industria química nacional; con visión estratégica, sustentable y de integración regional.

Artículo 2. El grado académico que se otorga es de Especialista en Química Aplicada y el grado de Magister en Scientiarium en Química Aplicada, una vez cumplido con todos los requisitos exigidos. En el caso del Especialista, la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada. En el caso, del grado de Magister Scientiarium, se requiere la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares exigidas por el programa que comprende treinta y seis (36) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada**.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada**, el cual será, el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este Acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA 17/01/2019 **N° 011**

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 3 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, plantea la orientación de los programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema productivo nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional para el trabajo,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la educación universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales de la investigación, que conducen al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Biología Aplicada al Diagnóstico y Magister Scientiarum en Biología Aplicada al Diagnóstico

Artículo 2. Los grados académicos a otorgar responden a: Especialista en Biología Aplicada al Diagnóstico, luego de haber aprobado veinte y siete (27) unidades crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado. Magister Scientiarum en Biología Aplicada al Diagnóstico, luego de haber aprobado treinta y seis (36) unidades crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada, y los requerimientos académicos manifiestos en el diseño conceptual del Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico.

Articulo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico tendrá los siguientes objetivos:

a) Construir una red de conocimiento, aprendizaje e investigación para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de la Biología Aplicada al Diagnóstico para promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área y los organismos del Estado, las empresas y las organizaciones sociales en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual, la producción, distribución y uso de los recursos educativos, así como la formación avanzada de los distintos profesionales.
b) Elevar el nivel de formación de los profesionales vinculados al área de la salud y el diagnóstico de enfermedades humanas y animales con alto contenido ético y valores, comprometidos con el proceso de transformación política, social y económica mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos tecnológicos y culturales y la práctica de los valores de solidaridad, cooperación igualdad y justicia, para la construcción de una nueva ciudadanía participativa y protagónica.
c) Vincular la formación de los participantes a las demandas del Plan de la Patria y en espacial a la construcción de un nuevo modelo productivo y soberano.
d) Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual centrados en el desarrollo, optimización y practica segura de métodos para el diagnóstico de enfermedades causadas por microorganismos.
e) Crear conciencia social relacionada con el enfoque adoptado por el Plan de la Patria y su importancia para el desarrollo económico, político y cultural de país.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, un (1) representante del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. Son funciones del Comité técnico académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada Biología Aplicada al Diagnóstico**:

a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
c) Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
d) Proporcionar mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de Centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
e) Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología para el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente resolución.

Artículo 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este Acto.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/01/2019 **Nº 012**

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018;en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume los hidrocarburos como un tema estratégico por razones de soberanía económica y política de la Nación, por lo tanto, la pertinencia de formar profesionales en el ámbito de los hidrocarburos radica en la posición que actualmente presenta Venezuela, como el país que lidera las reservas probadas y certificadas de crudos livianos, pesados y extrapesados más grandes del mundo y el octavo (8°) país a nivel mundial con las reservas probadas de gas natural y es indiscutible la justificación del rol protagónico de Venezuela en la geopolítica energética petrolera mundial, como de hecho lo ha venido ejerciendo desde hace mucho tiempo,

POR CUANTO

El diseño del Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos, es una propuesta de integración de conocimientos, saberes, técnicas, métodos y estrategias que permite gerenciar el desarrollo eficiente de la mayor reserva de hidrocarburos en el mundo, y responde a las políticas de cooperación e integración internacional en los cuales Venezuela participa, con el propósito de transformar las sociedades latinoamericanas, haciéndolas más justas, cultas, participativas y solidarias,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos, cuentan con las potencialidades de cada institución para atender los espacios territoriales y avanzar en la desconcentración del país,

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formacion en Hidrocarburos emerge bajo el principio de la municipalización como un programa académico universitario cuyo propósito se fundamenta en la construcción de redes de conocimientos y aprendizaje para la generación, transformación, apropiación social de las diversas áreas de la cadena de valor de los hidrocarburos, promoviendo activamente los motores productivos de la Nación mediante la articulación y cooperación entre instituciones universitarias con los organismos del estado, empresas u organizaciones sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de las certificaciones de Asistente Técnico en Geología y Analista Técnico en Perforación de Pozos. A los titulos de Técnica o Técnico o Superior Universitario en Hidrocarburos y al de Ingeniera o Ingeniero en Hidrocarburos.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos , tendrá los siguientes objetivos:

General:

a) Formar profesionales integrales altamente capacitados en el ámbito de los hidrocarburos generadores de la transformación social, mediante la apropiación adecuación, investigación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.

Específicos:

a) Constituir red de conocimiento para la generación, transformación y apropiación social de saberes en el ámbito de los hidrocarburos que permita fomentar la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área.
b) Formar profesionales para la investigación, desarrollo y liderazgo, reconocidos por su sensibilidad social y por su aporte científico y de innovación en el desarrollo de tecnologías emergentes y amigables con el ambiente.
c) Vincular el Programa Nacional de Formación con los organismos del Estado, empresas públicas o privadas, y organizaciones sociales, en funcion de la pertinencia de la formación y la creación intelectual.
d) Facilitar la movilidad nacional de estudiantes, docentes de las instituciones de educación universitaria que gestionan el programa; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de docentes y otros profesionales.
e) Vincular los procesos formativos de los estudiantes con las políticas estratégicas de los planes de la Nación, motores productivos y potencialidades territoriales, en virtud de la construcción de un nuevo modelo productivo.
f) Gestionar los datos en los procesos de exploración y producción de hidrocarburos.
g) Generar, desarrollar e implementar tecnología vanguardista para:
1) Diseñar estrategias de recuperación mejorada en yacimientos maduros de crudos livianos y medianos.
2) El mejoramiento de crudos pesados y la producción de diluentes.
h) Impulsar el desarrollo del gas costa afuera.
i) Minimizar el impacto ambiental de las actividades industriales y proteger los ecosistemas de las zonas petroleras.
j) Generar nuevos procesos catalizadores utilizando nanotecnología en la recuperación mejorada.
k) Diseñar fluidos de perforación hidrosolubles ambientalmente amigable.
l) Generar soluciones de innovación para la estimulación química o mecánica para restituir la productividad de los pozos.
m) Desarrollar proyectos transdisciplinarios que conjuguen la formación y la creación intelectual de innovación, con énfasis en la investigación y desarrollo del tecnologías amigables con el ambiente que proporcionen el procesamiento del dato, producción de imágenes del subsuelo, modelado del comportamiento estático y/o dinámico del yacimientos que permita optimizar la recuperación de hidrocarburos, identificar y evaluar localizaciones prospectivas.
n) Promover e impulsar el correcto uso y conservación de los recursos naturales para lograr el desarrollo sustentable y sostenible.
o) Fomentar la actitud emprendedora, investigativa e innovadora en las áreas medulares de los hidrocarburos.
p) Fomentar investigaciones en el desarrollo de esquema de mejoramiento de crudo, que permitan obtener productos de alta calidad con baja producción de residuos sólidos, mediante procesos de transformación e industrialización a bajo costos de inversión y operación.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos, tendrá una duración de cuatro (4) años y en concordancia con los requisitos de ingreso, egreso certificaciones y titulaciones establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Certificaciones:

1) Asistente Técnico o Técnica en Geología una vez aprobado el Trayecto I.
2) Asistente Técnico o Técnica de Perforación de Pozos, una vez terminado el Trayecto I y II.

Y se obtendrán las titulaciones de:

1) Técnico o Técnica Superior Universitario en Hidrocarburos, una vez culminado y aprobado los Trayectos I, II y III, tendrá una duración de (2) años y ciento tres (103) unidades de crédito.
2) Ingeniera o Ingeniero en Hidrocarburos, tendrá una duración de cuatro (4) años y ciento noventa y seis (196) unidades de crédito.

Artículo 4. **El Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, contará con programas o líneas de investigación de innovación. Las líneas de investigación serán derivadas de la pertinencia a dar respuestas a lo nodos problematizadores, en virtud de contribuir desde una visión sistémica al desarrollo e incremento de las potencialidades del Estado en áreas neurálgicas para el progreso social, productivo, sustentable y sostenible de las regiones e incrementar las potencialidades tecnológicas de la Nación.

Artículo 5. **El Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, tendrá la unidad curricular perteneciente al eje Proyecto Sociointegrador, trabajo productivo, cooperativo y liberador es uno de los ejes estructurantes del **Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, el cual permitirá dinamizar el proceso educativo del estudiante mediante la sinergia de éste con las comunidades, las empresas y los campos desde el inicio de la formación durante todo los trayectos formativos, tratando con problemas en contextos reales, desarrollando, aplicando los conocimientos y saberes dentro del proyecto en virtud de su perfil, línea, área de investigación, planes estratégicos de la Nación, motores productivos y potencialidades territoriales generando soluciones, transformando realidades en las situaciones que se abordan.

Los proyectos sociointegradores estarán enfocados a la realización de un producto o servicio.

Para su aprobación será indispensable:

a) La presentación del producto, bien o servicio.
b) La presentación del flujograma de trabajo, procedimiento y metodología para realización del producto o servicio.
c) La elaboración de la documentación técnica del producto o servicio, estará acorde a los patrones profesionales apropiados.

Tendrá evaluación formativa: un portafolio y un informe trimestral que permita reorientar los objetivos de la investigación donde se señalan actividades cumplidas, avances y obstáculos. Otro instrumento de seguimiento será el diario de campo bitácora que permitirá mostrar el camino del flujo de trabajo propuesto dentro del proyecto. Es imperante destacar, la no aprobación del proyecto implica la repetición del trayecto, aun cuando se reconocen otras unidades curriculares aprobadas. No se pueden adelantar unidades en este caso, salvo las unidades que contemplen el eje ético político, ambiental, y el estético lúdico idiomas, uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), deporte y recreación. La carga horaria de proyecto no debe ser menor de seis (6) horas semanales asistidas distribuidas en dos bloques de tres (3) horas académicas.

Artículo 6. **El Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, se desarrollará de la siguiente manera:

a) Gestión y Duración del Trayecto Inicial.

El trayecto inicial tiene como propósito facilitar el tránsito de la educación media a la universitaria, la conformación y fortalecimiento de grupos de estudios que representa el escenario de diálogo, construcción e intercambio de saberes y experiencias. De igual forma, confronta a cada participante con otras perspectivas, trabajo colaborativo en equipo, bajo los principios de solidaridad, cooperación y complementariedad. Se regirá por las siguientes normas básicas:

1. El Trayecto inicial está conformado por cinco (4) unidades curriculares para ser administradas en 12 semanas y 22 horas asistidas semanales.
2. En este trayecto se debe aplicar el Plan Especial de Recuperación (PER) en caso de que se amerite.

Para iniciar el trayecto I, los estudiantes deben aprobar el trayecto inicial en su totalidad.

b) Trayectos Formativos, Certificaciones, Titulación y Requisitos de Egreso.

Los trayectos de formación del Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos, constituyen los momentos consecutivos en que ocurre el proceso formativo en lapsos determinados, cada uno tiene una duración de treinta y seis (36) semanas, a excepción del trayecto inicial y el trayecto de transición que tienen una duración de doce (12) semanas.

c) Gestión y Duración del Trayecto de Transición.

En este trayecto es donde surge la incorporación de técnicos y técnicas superiores universitarios a carreras de tres años, al **Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, se regirá por las siguientes normas básicas:

1. El trayecto de transición está conformado por cuatros (4) unidades curriculares para ser administradas en 12 semanas, con un total de 22 horas asistidas semanales.
2. El trayecto de transición solo será administrados a los técnicos y técnicas superiores de carreras tradicionales en áreas afines a Hidrocarburos que aspiren cursar estudios de prosecución en el **Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos** y no deberá ser aplicado a participantes que siguen su curso de estudio normal en el programa.
3. Es de carácter obligatoria su aprobación, poseer calificación cualitativa, basado en logros de objetivos alcanzados y con el mínimo de 75% de asistencia.
4. En este trayecto se debe aplicar el Plan Especial de Recuperación (PER) en caso que lo amerite.

Se debe de aprobar el trayecto de transición para inscribir el trayecto III.

Artículo 7. El **Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos**, ofrecerá una diversa gama de escenarios territoriales de investigación e innovación de acuerdo a las potencialidades territoriales de cada región, desde la solución a los problemas de la comunidad en conjunto con otros saberes, hasta la investigación de innovación de los procesos medulares de la cadena de valor de la industria petrolera, gasífera y petroquímica.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente resolución.

Artículo 9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de Diciembre de 2018
ACUERDO N° 0099

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° **03, Acta N° 540** de fecha 13 de diciembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Sexología Médica** sede: Urbanización San Bernardino, Avenida Paramaconi, Edificio Torre Bianco, Parroquia San Bernardino, Código Postal 1011, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Número total de créditos: cincuenta y nueve (59) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor(a) en Sexología Médica.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) de Diciembre del año 2018.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 14 de Enero de 2019
Providencia Administrativa N° 0001

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo **23** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **3, 8 y 11** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **37.716** de fecha 20 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Decide

Artículo 1-. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades a la **Primera Sesión Ordinaria** a celebrarse el día martes **22 de enero de 2019**, anteriormente prevista en el Acuerdo N° **0070** de fecha 28 de Noviembre de 2018 en el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades - Año **2019,** para el día miércoles 29 de enero de 2019.

Artículo 2-. La Sesión Ordinaria será realizada en la sede de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, Salón de Usos Múltiples Federico Núñez Corona, piso **12**, entre Avenida La Estancia y Avenida Caracas, Calle Holanda, frente al Edificio Banaven, Cubo Negro, Chuao, Municipio Chacao, estado Miranda, hora : **08:00 am**.

Artículo 3-. La agenda correspondiente a la Sesión Ordinaria será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: **https://www.spcnu.gob.ve/**.

Artículo 4-. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de enero de 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 05 de febrero de 2019
PROVIDENCIA N° 0003

Años 208°, 159° y 20 °

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.419** de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en los artículos **19 y 23** de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos **4, 7, 8 y 11** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **37.716** de fecha 20 de junio de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Decide

Artículo 1-. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a **SESIÓN ORDINARIA** a celebrarse el día lunes **11 de Febrero de 2019**, hora: **11:00 am,** la cual será desarrollada en el Instituto de Estudios Científicos y Tecnológicos de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, **sede:** Altos del Cují, Calle Mara, Carretera La Mariposa. San Antonio, estado Bolivariano de Miranda. La Sesión Ordinaria corresponde a la Sesión suspendida en fecha 22 de enero de 2019.

Artículo 2-. La agenda correspondiente a la Sesión Ordinaria será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: **https://www.spcnu.gob.ve/**.

Artículo 3-. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día cinco (05) de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 010-2019
CARACAS, 25 DE ENERO DE 2019
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto **Nº 3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.474** de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **IVELYSSE MARÍA VERNET PARAVISINI**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.331.259**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, de este Ministerio.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 enero de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-033 Caracas, 31 de enero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 3 y 12 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que en cada estado del país, debe funcionar una Unidad Regional de la Defensa Pública a cargo de un Coordinador o Coordinadora Regional, conformada por los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, demás funcionarios o funcionarias y personal que se requiera, pudiendo contar las Unidades Regionales con extensiones según las necesidades del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como sede principal y asiento territorial de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, la dependencia actualmente ubicada en el Municipio Guaicaipuro, Parroquia Los Teques, ciudad Los Teques, estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sede de funcionamiento de la Defensa Pública ubicada actualmente en la Parroquia Ocumare, Municipio Tomás Lander, Ocumare del Tuy, estado Bolivariano de Miranda, pasará a denominarse extensión los Valles del Tuy, adscrita a la Unidad Regional de dicho estado.

RESUELVE

TERCERO: Conforme a lo aquí acordado, y mientras se produce su sustitución definitiva, podrán seguir siendo utilizados los distintos sellos asignados actualmente a las dependencias de la Defensa Pública ubicadas en las ciudades de Los Teques y Ocumare del Tuy.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-035 Caracas, 01 de febrero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARÍA NORBELLA FONTE CONCEPCION,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.258.900,** quien se desempeña como Directora de la Dirección Nacional de Actuación Procesal, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 12 de diciembre de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS ALFREDO PÉREZ MORALES,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.236.578,** Defensor Público Provisorio Primero (1°) con competencia para actuar antes las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, como **Director Nacional de Actuación Procesal, en condición de Suplente.** La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle al ciudadano aquí nombrado, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Director Nacional de Actuación Procesal.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-043 Caracas, 01 de febrero de 2019
159º, 208º y 19º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **OMAR ERNESTO GILLY CAÑIZALES,** titular de la cédula de identidad **N° V-9.261.534,** como Defensor Público Provisorio Séptimo (7°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-044 Caracas, 01 de febrero de 2019
159º, 208º y 19º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **MANUEL EDUARDO NOVELLINO BUENAÑO,** titular de la cédula de identidad **N° V-18.226.958,** como Defensor Público Provisorio Quinto (5°) con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

PODER CIUDADANO

República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano

"Resolución Nº 001-2019

Caracas, 7 de febrero de 2019
208° y 159°

De conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2 y 10 numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en la primera sesión del Consejo Moral Republicano, correspondiente al presente año, por lo que se designó al ciudadano **ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695**, en su carácter de Contralor General de la República como Presidente del Consejo Moral Republicano para el periodo correspondiente al año 2019.

Comuníquese y publíquese,

ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO
Presidente del Consejo Moral Republicano
Contralor General de la República

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

ALFREDO JOSE RUIZ ANGULO
Defensor del Pueblo

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

DILE NO
A LOS GESTORES

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV **Número 41.582**

Caracas, viernes 8 de febrero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.